

Bogotá, 10/05/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500122081



20195500122081

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Transcontinental V.I.P. S.A.S
CALLE 152 B NO 114 - 03 OFICINA 201
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1540 de 09/05/2019 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 1478.odt



SuperTransporte

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

Les recuerda a todos sus vigilados actualizar el registro mercantil conforme al Art. 33 del Código de Comercio

"Art. 33. Renovación de la Matrícula Mercantil. término para solicitarla. la matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. el inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro".

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

AUTO No. -- 1540 DE 09 MAY 2019

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 62254 del 27 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800641E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S "ASOTRANSIM" con NIT. 900510322-1

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, el Decreto 174 del 2001, el Decreto 348 de 2015, el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el decreto 2409 de 2018¹ y demás normas concordantes.

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No. 01 el 2 de enero de 2013, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S "ASOTRANSIM" con NIT. 900510322-1 en la modalidad de Especial.
2. Con Memorando No. 20178200070843 del 24 de abril de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S "ASOTRANSIM" con NIT. 900510322-1, el día 27 de abril de 2017
3. Mediante Comunicación de Salida No. 20178200340721 del 24 de abril de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte comunicó al Gerente de la mencionada empresa de la visita que se practicaría por parte del profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección el día 27 de abril de 2017.
4. Mediante Radicado No. 2017560035935-2 del 04 de mayo de 2017, el profesional comisionado del Grupo de Vigilancia e Inspección allegó documentación acopiada durante la visita practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S "ASOTRANSIM" con NIT. 900510322-1, el día 27 de abril de 2017.
5. Con Memorando No. 20178200074493 del 28 de abril de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S "ASOTRANSIM" con NIT. 900510322-1, el día 03 de mayo de 2017.

¹ ARTÍCULO 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 62254 del 27 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800641E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S "ASOTRANSIM" con NIT. 900510322-1

6. Mediante Comunicación de Salida No. 20178200366021 del 28 de abril de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte comunicó al Gerente de la mencionada empresa de la visita que se practicaría por parte del profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección el día 03 de mayo de 2017.
7. Mediante Radicado No. 2017560037859-2, del 09 de mayo de 2017 el profesional comisionado del Grupo de Vigilancia e Inspección allegó documentación copiada durante la visita practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S "ASOTRANSIM" con NIT. 900510322-1, el día 03 de mayo de 2017
8. Mediante Memorando No. 20178200208673 del 26 de septiembre de 2017 el Grupo de Vigilancia e Inspección realizó informe de visita practicada los días 27 de abril de 2017 y 03 de mayo de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S "ASOTRANSIM" con NIT. 900510322-1.
9. A través de Memorando No. 20178200229203 del 17 de octubre de 2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S "ASOTRANSIM" con NIT. 900510322-1.
10. Así las cosas, a través de Resolución No. 62254 del 27 de noviembre de 2017 se inició investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S "ASOTRANSIM" con NIT. 900510322-1, en la cual se formularon los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO: (...) presuntamente no contrata directamente la totalidad de los conductores que operan los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor Especial, por lo cual, presuntamente transgrede lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 336 de 1996 (...)

De conformidad con lo anterior la empresa (...), presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 (...)"

"CARGO SEGUNDO: (...) no vigila ni constata que la totalidad de sus conductores se encuentren afiliados al sistema de seguridad social, por lo que presuntamente transgrede lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 336 de 1996 (...)

Conforme a lo anterior la empresa (...), presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) artículo 46 de la Ley 336 de 1996 (...)"

"CARGO TERCERO: (...) no tiene documentado el programa y cronograma de capacitación de los conductores durante la vigencia 2017, por lo cual presuntamente transgrede lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 35 de la Ley 336 de 1996 (...)

De conformidad con lo anterior la empresa (...), presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) artículo 46 de la Ley 336 de 1996 (...)"

"CARGO CUARTO: (...) presuntamente no tiene documentado el programa y cronograma de mantenimiento preventivo, así como tampoco realiza el mantenimiento preventivo a cada uno de los vehículos vinculados a su parque automotor (...)

Por lo cual, presuntamente transgrede lo dispuesto los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 del 2013, aclarada por el artículo 1 de la Resolución No. 378 de 2013 del Ministerio de Transporte (...)

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 62254 del 27 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800641E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S "ASOTRANSIM" con NIT. 900510322-1

De conformidad con lo anterior, la empresa (...), presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 (...)

"CARGO QUINTO: (...) no cuenta con un protocolo de alistamiento diario de los vehículos que prestan servicio públicos de transporte terrestre automotor especial, de acuerdo a las normas vigentes, por lo que, presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 315 del 2013, aclarada por el artículo 1 de la Resolución No. 378 de 2013 del Ministerio de Transporte (...)

De conformidad con lo anterior, la empresa (...), presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) artículo 46 de la Ley 336 de 1996 (...)" (sic)

"CARGO QUINTO (sic): (...) presuntamente no ha vinculado la totalidad de la capacidad transportadora, autorizada por el Ministerio de Transporte, mediante Resolución 413 del 12 de julio de 2016, por lo cual, presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 174 del 2001 (...)

De conformidad con lo anterior, la empresa (...), presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) artículo 46 de la Ley 336 de 1996 (...)

11. Teniendo en cuenta que la Resolución No. 62254 del 27 de noviembre de 2017, fue notificada el día 03 de enero de 2018 a través de aviso web fijado en la página de la entidad, con número de publicación 576 dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, por lo que, la fecha límite para su presentación fue el día 25 de enero de 2018.

12. Verificados los sistemas de gestión documental de la entidad, se evidenció que, la empresa no presentó escrito de descargos dentro del término establecido.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), señaló lo siguiente:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido, expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 62254 del 27 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800641E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S "ASOTRANSIM" con NIT. 900510322-1

En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley. (Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho al tenor de la pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas; las resolverá en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Memorando No. 20178200070843 del 24 de abril de 2017, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa, el día 27 de abril de 2017 (Folio 1)
2. Comunicación de Salida No. 20178200340721 del 24 de abril de 2017, dirigida al Gerente de la mencionada empresa. (Folio 2)
3. Radicado No. 2017560035935-2 del 04 de mayo de 2017, con el que se allegó documentación copiada durante la visita de inspección, el día 27 de abril de 2017. (Folio 3 a 139)
4. Memorando No. 20178200074493 del 28 de abril de 2017, por el cual se comisionó la practica de visita de inspección a la empresa, el día 3 de mayo de 2017 (Folio 140)
5. Comunicación de Salida No. 20178200366021 del 28 de abril de 2017, dirigida al Gerente de la mencionada empresa (Folio 141)
6. Radicado No. 2017560037859-2, del 09 de mayo de 2017, con el que se allegó documentación copiada durante la visita de inspección, el día 03 de mayo de 2017 (Folio 142 a 217)
7. Memorando No. 20178200208673 del 26 de septiembre de 2017, con el que se realizó informe de visita (Folio 218 a 223)
8. Memorando No. 20178200229203 del 17 de octubre de 2017, con el que se remitió informe y expediente de visita de inspección por parte del Grupo de Vigilancia e Inspección al Grupo de Investigaciones y Control (Folio 226)
9. Publicación de notificación por aviso web No. 576 en la que consta que se notificó al investigado el día 3 de enero de 2018 de la Resolución de Apertura No. 62254 del 27 de noviembre de 2017. (Folio 235 a 243)

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas arriba referidas serán objeto de

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 62254 del 27 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800641E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S "ASOTRANSIM" con NIT. 900510322-1

apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días hábiles, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No. 20178200070843 del 24 de abril de 2017, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa, el día 27 de abril de 2017 (Folio 1)
2. Comunicación de Salida No. 20178200340721 del 24 de abril de 2017, dirigida al Gerente de la mencionada empresa. (Folio 2)
3. Radicado No. 2017560035935-2 del 04 de mayo de 2017, con el que se allegó documentación acopiada durante la visita de inspección, el día 27 de abril de 2017. (Folio 3 a 139)
4. Memorando No. 20178200074493 del 28 de abril de 2017, por el cual se comisionó la practica de visita de inspección a la empresa, el día 3 de mayo de 2017 (Folio 140)
5. Comunicación de Salida No. 20178200366021 del 28 de abril de 2017, dirigida al Gerente de la mencionada empresa (Folio 141)
6. Radicado No. 2017560037859-2, del 09 de mayo de 2017, con el que se allegó documentación acopiada durante la visita de inspección, el día 03 de mayo de 2017 (Folio 142 a 217)
7. Memorando No. 20178200208673 del 26 de septiembre de 2017, con el que se realizó informe de visita (Folio 218 a 223)
8. Memorando No. 20178200229203 del 17 de octubre de 2017, con el que se remitió informe y expediente de visita de inspección por parte del Grupo de Vigilancia e Inspección al Grupo de Investigaciones y Control (Folio 226)
9. Publicación de notificación por aviso web No. 576 en la que consta que se notificó al investigado el día 3 de enero de 2018 de la Resolución de Apertura No. 62254 del 27 de noviembre de 2017. (Folio 235 a 243)

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S "ASOTRANSIM" con NIT. 900510322-1 para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 62254 del 27 de noviembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800641E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S "ASOTRANSIM" con NIT. 900510322-1

Auto.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S "ASOTRANSIM" con NIT. 900510322-1, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

- - 1540

09 MAY 2019


CAMILO PABON ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre

Proyectó: JPGC 

Comunicar:
TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S "ASOTRANSIM"
Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: CALLE 152 B NO 114 - 03 OFC 201
BOGOTÁ D.C - CUNDINAMARCA
Correo Electrónico: SUBGERENCIA@TRANSCONTINENTAL.COM.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
=====

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE

ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2018
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S.

SIGLA : ASOTRANSIM

N.I.T. : 900510322-1

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02443887 DEL 23 DE ABRIL DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE NOVIEMBRE DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 10,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 152 B NO 114 - 03 OFC 201

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

CONTABILIDADTRANSCONTINENTAL@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 152 B NO 114 - 03 OFC 201

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : SUBGERENCIA@TRANSCONTINENTAL.COM.CO

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO

QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE

ACCIONISTAS DEL 20 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2014

BAJO EL NUMERO 01828684 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD

COMERCIAL DENOMINADA ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE SIMITI SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 007 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 20 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 02011985 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE SIMITI SAS POR EL DE: TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S..

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 004 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 31 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01828694 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA INSCRITA PREVIAMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE SIMITI BOLIVAR EL 20 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00005525 DEL LIBRO IX, TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD/MUNICIPIO DE: SIMITI BOLIVAR A LA CIUDAD/MUNICIPIO DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
005	2013/02/24	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/04/23	01828690
004	2013/08/31	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/04/23	01828694
007	2015/08/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/08/20	02011985

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÉ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. LA ORGANIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODOS LOS RADIOS DE ACCIÓN, MODALIDADES, FORMAS DE DESPACHO, FORMAS EN QUE SE PRESTE LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO, COMO GIROS, REMESAS Y ENCOMIENDAS, TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE, ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 11 DEL ARTICULO 189 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LAS LEYES 105 DE 1993 Y 336 DE 1996, LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS DE TRANSPORTE EN CADA MODALIDAD, DECRETOS 170 AL 175 DE FEBRERO DE 5 DEL 2001 Y LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO. B. LA ORGANIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE FLUVIAL EN TODOS LOS RADIOS DE ACCIÓN Y MODALIDADES, FORMAS DE DESPACHO, FORMAS EN QUE SE PRESTE LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO, COMO GIROS, REMESAS Y ENCOMIENDAS, TRANSPORTE DE CARGA FLUVIAL, ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 11 DEL ARTICULO 189 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, DECRETO 3112 DE 1997, LAS LEYES 105 DE 1993 Y 336 DE 1996, Y DEMÁS LEYES Y DECRETOS REGLAMENTARIOS QUE REGULAN EL TRANSPORTE FLUVIAL EN CADA MODALIDAD Y LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO. C. LA ORGANIZACIÓN, EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO O INSTALACIONES AEROPORTUARIAS, EN COMPRESIÓN DEL MUNICIPIO DE SIMITÍ, PARA CUYO EFECTO PODRÁ REALIZAR ACUERDOS, CONVENIOS O CONTRATOS QUE SEAN REQUERIDOS CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES; ORGANIZAR DIRECTAMENTE O ADMINISTRAR AGENCIAS DE VIAJES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO PARA LO CUAL SE PODRÁN GESTAR LAS ACTIVIDADES QUE SEAN NECESARIAS CON LAS EMPRESAS DE AVIACIÓN EXISTENTES CON INTERÉS EN EL DESARROLLO DE LA REGIÓN. D. LA ORGANIZACIÓN, EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS EN EL ÁREA DE TURISMO EN CADA MODALIDAD SEGÚN LO ESTABLECIDO POR MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO Y LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO. EN DESARROLLO DE DICHO OBJETO PODRÁ REALIZAR INVERSIONES EN EMPRESAS O DIFERENTES ENTIDADES PARA ADELANTAR ACTIVIDADES TALES COMO: A. ADMINISTRACIÓN DE TERMINALES DE TRANSPORTE, ORGANIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HOSPEDAJES PARA CONDUCTORES Y TURISTAS, CAFETERÍAS, RESTAURANTES, PARQUEADEROS ADMINISTRÁNDOLOS DIRECTAMENTE O DÁNDOLOS EN ARRENDAMIENTO. B. ESTABLECER TALLERES DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS, AL IGUAL QUE ASTILLEROS Y TALLERES DE EMBARCACIONES FLUVIALES EN DESARROLLO DE OBJETO SOCIAL. C. INSTALAR, EXPLOTAR Y ADMINISTRAR ESTACIONES DE SERVICIO, LUBRICANTES, ACEITES Y

DEMÁS ELEMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA EL TRANSPORTE DE LAS DIFERENTES MODALIDADES. D. INSTALAR, EXPLOTAR Y ADMINISTRAR CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR (CDA) Y CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES (CRC) SEGÚN NORMATIVIDAD VIGENTE. E. ADQUIRIR, ADMINISTRAR Y EXPLOTAR OFICINAS DE RECEPCIÓN DE ENCOMIENDAS, CARGA, GIROS Y REMESAS, CUYOS ESTABLECIMIENTOS ORGANIZARA PARA SU EXPLOTACIÓN Y SERVICIO ANTE PROPIOS Y EXTRAÑOS. F. ADQUIRIR, ADMINISTRAR Y EXPLOTAR ALMACENES DE COMPRAVENTA E IMPORTACIONES DE REPUESTOS, ACCESORIOS E INSUMOS PARA AUTOMOTORES TERRESTRES Y FLUVIALES EN DE OBJETO SOCIAL. G. CELEBRAR CONTRATOS, ACUERDOS O CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL MANEJO O EXPLOTACIÓN DE TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FLUVIAL E INSTALACIONES AEROPORTUARIAS. H. ADQUIRIR, ARRENDAR, GRAVAR, ENAJENAR O IMPORTAR Y EN GENERAL TODA CLASE DE OPERACIONES CON BIENES, MUEBLES E INMUEBLES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. I. ACTIVIDADES DE SERVIDOS AUXILIARES DEL ESTABLECIMIENTO Y GESTIÓN DE PLANES DE SEGUROS EN DESARROLLO DE OBJETO SOCIAL. J. CONSTITUIR O ADQUIRIR ACCIONES O APORTES DE CAPITAL EN SOCIEDADES QUE TENGAN FINALIDADES SIMILARES, FUSIONARSE CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS O ADSORBERLAS Y CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS JURÍDICOS Y DE ADMINISTRACIÓN QUE SE HALLEN DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL EXPRESADO EN DESARROLLO DE OBJETO SOCIAL. K. ACEPTAR, DESCONTAR, ENDOSAR, PROTESTAR Y EN GENERAL, NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES Y CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS, CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA. L. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTARLA Y/O INTERVENTORIAS EN TODO LO QUE TIENE RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL; EN GENERAL, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

OTRAS ACTIVIDADES:

7710 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$180,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 180,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$180,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 180,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$180,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 180,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 006 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITA EL 13 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02010667 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL MEDINA RODRIGUEZ TITO JULIO	C.C. 000000079461174
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE GUTIERREZ RAMOS OSCAR LEONARDO	C.C. 000000080816957

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

EL EMPRESARIO SE ACOGIÓ A LOS BENEFICIOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA MATRICULA MERCANTIL INFORMÓ BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE SIMITI SAS REALIZÓ LA MATRICULA MERCANTIL EN LA FECHA: 23 DE ABRIL DE 2014
LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA MATRICULA MERCANTIL SON DE: \$172'200.000
EL NÚMERO DE TRABAJADORES REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU MATRICULA ES DE: 0

CERTIFICA

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 23 DE ABRIL DE 2014, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S.
MATRICULA NO : 02699112 DE 16 DE JUNIO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 152 B NO. 114 - 03 OF 201
TELEFONO : 6832288
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : GERENCIA@TRANSCONTINENTAL.COM.CO

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3182 DEL 2 DE MAYO DE 2017, INSCRITO EL 15 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NO. 00160245 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA NO. 11001400303220170033100, DE: LEIDY YANIRA SALGUERO SALGADO, CONTRA: TRANSCONTINENTAL V.I.P., SE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 01566 DEL 10 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EL 31 DE MAYO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00168563 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 11001400307720180040700, DE: ROBERTO GARZON LONDOÑO, CONTRA: TRANSCONTINENTAL S.A.S, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 21 DE NOVIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



República de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

NOMBRE EMPRESA: 9005103221
 ROL: BOB Y CICLA: TRANSCONTINENTAL VIP SAS -
 DISTRIBUIDOR: Bogota D. C. - BOGOTA
 DIRECCION: CALLE 152B NUMERO 114 -03 OFICINA 201
 TELEFONO: 3015118472
 CORREO ELECTRONICO: - asotransim@hotmail.com
 CONTACTO: RODRIGO CAMACHO CHANAGA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:

empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

REGISTRO	FECHA RESOLUCION	MODALIDAD	ESTADO
1	02/01/2013	TRANSPORTE ESPECIAL	H

C= Cancelada
 H= Habilitada

Bogotá, 10/05/2019



Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Transcontinental V.I.P. S.A.S
CALLE 152 B NO 114 - 03 OFICINA 201
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1540 de 09/05/2019 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

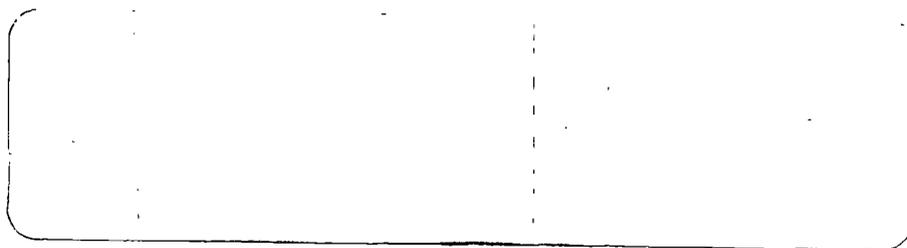


Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones
Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 1478.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



2 Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 93 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

EMITENTE

Referencia Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
SERVICIOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
Candabamba

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Código de Envío: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Código de Envío: RA119198651CO

DESTINATARIO

Referencia Razón Social:
Continental V.I.P. S.A.S

Dirección: CALLE 152 B NO 114 - 03
NA 201

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Código de Envío: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111161302

Fecha de Pre-Admisión:
2019 15:47:06

Responsable: Lc. de carga 000280 del 20/05/2019
Res. Matayena Express 003567 del 09/05/2019

HORA

APROBADO POR
QUIEN RECIBE

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 A Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 B No Existe Número								
		<input type="checkbox"/> 2 A Rehusado	<input type="checkbox"/> 2 B No Reclamado								
	<input type="checkbox"/> 3 A Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 3 B Cerrado	<input type="checkbox"/> 3 C No Contactado								
	<input type="checkbox"/> 4 A No Reside	<input type="checkbox"/> 4 B Fallecido	<input type="checkbox"/> 4 C Apartado Clausurado								
	<input type="checkbox"/> 5 A Fuerza Mayor										
Fecha 1:	DI	ME	AN	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor: Edgard Cadenas G						Nombre del distribuidor:					
C.C.: 80147648						C.C.:					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones: La empresa se trasladó						Observaciones:					